

**BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL INGENIERO CESAR ANDRADE EN SU CALIDAD DE JEFE DE CAMPAÑA PICHINCHA MOVIMIENTO PAIS, A QUIEN SE LE HACE CONOCER A TRAVES DE LA PAGINA WEB QUE DENTRO DE LA CAUSA No 118-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2009, las 17h50.- Se ha puesto en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral un expediente que contiene el oficio de fecha 13 de Abril del presente año, suscrito por el Ingeniero César Andrade, Jefe de campaña Pichincha Movimiento PAIS. En el mentado oficio se denuncia el excesivo número de vallas publicitarias por parte del candidato a la Alcaldía, Antonio Ricaurte, a lo largo de la ciudad de Quito; solicita se investigue y sancione al mencionado señor.- Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde en primer lugar, determinar su competencia para conocer de la causa que ha sido puesta en su conocimiento, y al respecto, manifiesta: **PRIMERO.-** Las competencias del Tribunal Contencioso Electoral están claramente determinadas en el artículo 221 de la Constitución, y para el caso presente, la señalada en el numeral 2 que dice: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales". El artículo 219 de la Carta Política, entre las funciones que le asigna el Consejo Nacional Electoral establece: "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales..." (..) "3. Controlar la propaganda electoral y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos". (...) "10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...".- **SEGUNDO.-** En el expediente consta el oficio de fecha 13 de abril de 2009, mediante el cual el compareciente solicita que se investigue y sancione sobre los hechos que denuncia en el oficio dirigido al Tribunal Contencioso Electoral.- Con tales antecedentes, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que el conocimiento del caso planteado por el Ingeniero César Andrade, Jefe de Campaña Pichincha Movimiento PAIS, para la investigación de lo denunciado, no es de su competencia, porque la función que le corresponde es la de sancionar las vulneraciones de las normas electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en tanto que la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, así como la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral. Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se inhibe de conocer la presente causa y dispone sea remitida a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha para su conocimiento y trámite y de encontrar que existe infracción remitir el expediente al TCE de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese al compareciente en un lugar visible por no haber señalado casilla contencioso electoral.- Cúmplase f) DRA. TANIA ARIAS MANZANO PRESIDENTA, DRA. XIMENA ENDARA OSEJO VICEPRESIDENTA DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN JUEZ TCE DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA JUEZA TCE DR. JORGE MORENO YANES JUEZ TCE

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
Secretario General